



ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes once de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; el Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000056**. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000056**. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000056**, misma por la que fue requerido conforme al artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-845/2024**, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente: -----

"(...)" -----

Al respecto, me permito precisarle que, este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Por lo anterior, respecto a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública en comento, específicamente al **"Listado del personal que se encuentra adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (...)"** [sic], después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, es decir, 15 de octubre de 2024, se encontró información que corresponde con lo solicitado, la cual se proporciona a continuación: -----

1. **María Margarita Cámara Fernández**, Analista Administrativa adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
2. **María Trinidad Ordóñez Cervantes**, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
3. **Nathaly Australia Pérez Sansores**, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
4. **Ronaldo Contreras Rodríguez**, Auditor adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
5. **Pablo Loria Ocaña**, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
6. **Zoram Israel Franco Mezo**, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
7. **Alberto Emmanuel Castillo Aguilar**, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
8. **Jesús Martín Ojeda Farfan**, Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----
9. **María Fernanda Canto Fernández**, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----



Por otra parte, respecto a lo peticionado en la solicitud de acceso a la información en comento, específicamente a: **"(...) del personal que se encuentra adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (...) título y cédula profesional como licenciados y abogados de dicho personal"** [sic], después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físico y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se encontró documentación correspondiente a **8 títulos profesionales, 1 constancia de autenticación del título electrónico y 9 cédulas profesionales**, de los personas previamente mencionadas, documentación que **contiene datos de personas físicas identificadas e identificables**, consistentes en **Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma de particular, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento, Código QR, Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán y Sexo**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 106, fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, por motivo de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se elaboraron las versiones públicas de **8 títulos profesionales, 1 constancia de autenticación del título electrónico y 9 cédulas profesionales** que contienen datos personales de servidores públicos adscritos al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, por tal motivo se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-09-2024**, de fecha **07 de noviembre de 2024**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial. -----

En consecuencia, se anexa al presente el Acta de Clasificación antes mencionada, y un disco compacto (CD), mismo que contiene las versiones íntegras de **8 títulos profesionales, 1 constancia de autenticación del título electrónico y 9 cédulas profesionales**, y las versiones públicas de los mismos, que corresponden a lo peticionado y que se mencionan en los párrafos que preceden. -----

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la presente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000056**, y sea puesta a disposición de los referidos integrantes, el **Acta de Clasificación No. ADMON-09-2024**, así como los **8 títulos profesionales, 1 constancia de autenticación del título electrónico y 9 cédulas profesionales** que contienen datos personales de servidores públicos adscritos al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, susceptibles de ser clasificados como información confidencial, en sus versiones íntegras y en sus versiones públicas, a efecto de que los integrantes del Comité, puedan constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuenten con los elementos suficientes para proceder en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción I, 129, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(...) [sic] -----

En atención a la petición realizada por la Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, pone a la vista de los integrantes de este Órgano Colegiado, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-845/2024**, y el **Acta de Clasificación No. ADMON-09-2024**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y las versiones públicas de los documentos que se entregan como parte de la respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública **310572124000056**, en relación con **"(...) del personal que se encuentra adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (...) título y cédula profesional como licenciados y abogados de dicho personal"** [sic]. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica a la persona particular, la Titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, las versiones íntegras de la documentación en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la documentación relativa a **"(...) del personal que se encuentra adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (...) título y cédula profesional como licenciados y abogados de dicho personal"** [sic]; específicamente **8 títulos profesionales, 1 constancia de autenticación del título electrónico y 9 cédulas profesionales** correspondientes a servidores públicos adscritos al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, es decir, 15 de octubre de 2024, se pudo identificar que la documentación antes mencionada **contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente lo correspondiente a **Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma de particular, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento, Código QR, Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán y Sexo**, pues se correlaciona con la información confidencial concerniente a personas físicas identificadas o identificables, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, para que pueda procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad del particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno, párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----



“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...) -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...) -----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]” [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

“Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” [sic] -----

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) -----

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----

(...) -----

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que las versiones íntegras de los documentos relacionados con "(...) **del personal que se encuentra adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (...) título y cédula profesional como licenciados y abogados de dicho personal**" [sic]; específicamente **8 títulos profesionales, 1 constancia de autenticación del título electrónico y 9 cédulas profesionales** correspondientes a servidores públicos adscritos al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, es decir, 15 de octubre de 2024, documentación que corresponde a parte de la información peticionada por la persona particular en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000056**, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

8 Títulos profesionales y 1 Constancia de autenticación del título electrónico: -----

1. En el Título profesional de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas de María Margarita Cámara Fernández, Analista Administrativa adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
2. En el Título profesional de Licenciado en Derecho de María Trinidad Ordóñez Cervantes, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Firma de particular. -----
3. En el Título profesional de Abogada de Nathaly Australia Pérez Sansores, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la



Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Lugar de nacimiento y Fecha de nacimiento. -----

4. En el Título profesional de Licenciatura en Derecho de Ronaldo Contreras Rodríguez, Auditor adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Código QR. --

5. En el Título profesional de Licenciado en Derecho de Pablo Loria Ocaña, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Firma de particular. -----

6. En el Título profesional de Abogado de Zoram Israel Franco Mezo, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Código QR, Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

7. En el Título profesional de Abogado de Alberto Emmanuel Castillo Aguilar, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Código QR, Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

8. En el Título profesional de Licenciado en Derecho de Jesús Martín Ojeda Farfan, Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Firma de particular. -----

1. En la Constancia de autenticación del título electrónico de Licenciatura en Derecho de María Fernanda Canto Fernández, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

9 Cédulas profesionales: -----

1. En la Cédula profesional de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas de María Margarita Cámara Fernández, Analista Administrativa adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma de particular, Fecha de nacimiento y Sexo. -----

2. En la Cédula profesional de Licenciado en Derecho de María Trinidad Ordóñez Cervantes, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Firma de particular. -----

3. En la Cédula profesional de Licenciatura como Abogado de Nathaly Australia Pérez Sansores, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades

y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma de particular, Fecha de nacimiento y Sexo. ---

4. En la Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de Ronaldo Contreras Rodríguez, Auditor adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

5. En la Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de Pablo Loria Ocaña, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma de particular, Fecha de nacimiento y Sexo. -----

6. En la Cédula profesional de Licenciatura como Abogado de Zoram Israel Franco Mezo, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

7. En la Cédula profesional de Licenciatura como Abogado de Alberto Emmanuel Castillo Aguilar, Coordinador adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

8. En la Cédula profesional de Licenciado en Derecho de Jesús Martín Ojeda Farfan, Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

9. En la Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de María Fernanda Canto Fernández, Coordinadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifica un dato personal correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio 310572124000056, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

V. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

----- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°23/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción I y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84, fracción I de la



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL de 8 Títulos profesionales y 1 Constancia de autenticación del título electrónico:**

Título profesional de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas de María Margarita Cámara Fernández, Analista Administrativa; del Título profesional de Licenciado en Derecho de María Trinidad Ordóñez Cervantes, Coordinadora; del Título profesional de Abogada de Nathaly Australia Pérez Sansores, Coordinadora; del Título profesional de Licenciatura en Derecho de Ronaldo Contreras Rodríguez, Auditor; del Título profesional de Licenciado en Derecho de Pablo Loria Ocaña, Coordinador; del Título profesional de Abogado de Zoram Israel Franco Mezo, Coordinador; del Título profesional de Abogado de Alberto Emmanuel Castillo Aguilar, Coordinador; del Título profesional de Licenciado en Derecho de Jesús Martín Ojeda Farfan, Jefe de Departamento; la Constancia de autenticación del título electrónico de Licenciatura en Derecho de María Fernanda Canto Fernández, Coordinadora; todos adscritos al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, 15 de octubre de 2024; y **9 Cédulas profesionales:** Cédula profesional de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas de María Margarita Cámara Fernández, Analista Administrativa; Cédula profesional de Licenciado en Derecho de María Trinidad Ordóñez Cervantes, Coordinadora; Cédula profesional de Licenciatura como Abogado de Nathaly Australia Pérez Sansores, Coordinadora; Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de Ronaldo Contreras Rodríguez, Auditor; Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de Pablo Loria Ocaña, Coordinador; Cédula profesional de Licenciatura como Abogado de Zoram Israel Franco Mezo, Coordinador; Cédula profesional de Licenciatura como Abogado de Alberto Emmanuel Castillo Aguilar, Coordinador; Cédula profesional de Licenciado en Derecho de Jesús Martín Ojeda Farfan, Jefe de Departamento; Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de María Fernanda Canto Fernández, Coordinadora; todos adscritos al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, 15 de octubre de 2024; por identificarse datos personales correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma de particular, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento, Código QR, Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán y Sexo; de acuerdo a la clasificación solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-845/2024** de fecha **07 de noviembre de 2024**. Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

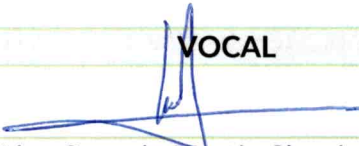
Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

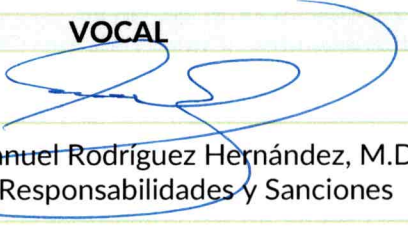
Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la persona particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de

folio **310572124000056**, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la persona solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión. -----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día lunes once de noviembre de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. --

PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D. Director de Responsabilidades y Sanciones

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.



ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. GERARDO MARTÍN CHACÓN TUYUB VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, M.D. VOCAL	